

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0443-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. y 39 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alejandro Aguilar López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>XVII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XVIII. ... a XXIX. ...</p> <p>Artículo 39.- Los actos u omisiones contrarios a esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la Secretaría a través del <i>SNICS</i> con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de salario; por salario se entenderá el salario mínimo general vigente</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción XVII, y 39, fracción I, de Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>XVIII. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 39. Los actos u omisiones contrarios a esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán sancionados por la secretaría a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Multa de doscientos cincuenta a diez mil días de Unidades de Medida de Actualización; por Unidad de Medida de Actualización se entenderá</p>

<p>en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción;</p> <p>II. ... a IV. ...</p>	<p>la vigente en el Ciudad de México en el momento en que se cometa la infracción;</p> <p>II. a IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández